



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE GOBIERNO

CLAVE: 02.01.08

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

PARTIDA: 3581

NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS

ORIGEN DE LOS RECURSOS: FEDERAL RECURSOS FEDERALES (NO ETIQUETADO) PROCEDENCIA: 2026 RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES 2026

NÚMERO DE CONTRATO: DAS/18/2026

NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA GLOBAL: SAF/SE/DGPGP/0089-LM/2026

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 03 DE MARZO DE 2026

NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA ESPECIFICA: SAF/SE/DGPGP/0741-LM/2026

FECHA DE CONTRATO: 04 DE MARZO DE 2026

NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: INVESTA CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

**OBJETIVO:**

EVITAR LA PRESENCIA DE BACTERIAS, PARÁSITOS Y VIRUS QUE PUEDAN SER CONTAMINANTES PARA LAS PERSONAS, PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES, ELIMINANDO LA SUCIEDAD ADHERIDA A LAS SUPERFICIES, LIMPIANDO CON REGULARIDAD LOS OBJETOS QUE SE TOCAN CON FRECUENCIA, (MANIJAS DE PUERTAS, BARANDALES, BAÑOS, ETC.) Y CON ELLO MANTENER LAS CONDICIONES ADECUADAS DE LIMPIEZA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

**JUSTIFICACIÓN:**

SIENDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, SE BUSCA PREVENIR LA SUCIEDAD EN LAS SUPERFICIES, MITIGAR LA TRANSMISIÓN DE VIRUS Y PROTEGER LA SALUD TANTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO DEL PÚBLICO EN GENERAL, MEJORANDO ASÍ LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

**FUNDAMENTACIÓN:**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4, 5 FRACCIÓN VIII, Y XIII, 6 FRACCIÓN IV, VII, 18, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

SERVICIO DE LIMPIEZA.

**PARTIDA ÚNICA**

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL CON 02 OPERARIOS; EN UN HORARIO DE 7:00 A 15:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES.

**ACTIVIDADES POR REALIZAR EN EL INMUEBLE:**

- ❖ RECOLECCIÓN DE BASURA
- ❖ LIMPIEZA DE CESTOS DE BASURA EN OFICINAS
- ❖ LIMPIEZA DE CANCELERÍA Y VIDRIOS
- ❖ LIMPIEZA EN SANITARIOS DE HOMBRES Y MUJERES
- ❖ LIMPIEZA DE BARANDALES
- ❖ LIMPIEZA Y DESMANCHADO DE PISOS Y LOSETAS
- ❖ LIMPIEZA Y DESMANCHADO DE PAREDES
- ❖ LIMPIEZA DE CORREDORES Y VESTÍBULOS
- ❖ LIMPIEZA EN ÁREA COMUNES
- ❖ LIMPIEZA EN OFICINAS (MOBILIARIO, BARRIDO, TRAPEADO, MOPEADO O ASPIRADO, ETC.)
- ❖ LIMPIEZA EN SALA DE JUNTAS
- ❖ ASPIRADO DE ALFOMBRAS
- ❖ LIMPIEZA A DETALLE EN ZOCLO, APAGADORES, CONTACTOS, CANDILES, VENTILADORES, ENTRE OTROS.

- PERIODICIDAD

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

### PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requerente, el área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, V, VI, VII, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

#### 1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, que en el anverso del presente contrato.

1.4. Las partes acordaron que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

1.5. El administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y/o para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas alativas que intervienen en el mismo.

1.6. "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución o, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle fin a lo debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley", quedando bajo su mas estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se establezca.

1.8. Queda expresamente convertido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de este, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales, incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

#### 2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1 - Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

#### 3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado, la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que desde la celebración del presente contrato, los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área conductiva para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

#### 4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1 Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 MN.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que derivan, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS; a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la fecha de acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso o) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

#### 5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

#### 6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

#### 7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor" siempre y cuando existan responsabilidades y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las condiciones los cuales deberán de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

#### 8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá al día establecido en la carátula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del Instrumento Jurídico.

#### 9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación cumplida sin contar al importe del valor agregado, de tal manera que la cantidad de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que será motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;

- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificar, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso, en la medida que el monto de la multa no exceda el monto de las cancelaciones, o rebasa el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y limitación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso solo procederá otorgar el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acordaron que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

#### 10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o sus viticos que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### 11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derivan de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contractuales, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

#### 12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A. desglosado, así como el número de unidades que marca la ley en la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con P.F. GEN-030010, que se emita en el primer día de cada mes, en el domicilio señalado en el presente contrato, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración, que surjera motivo de presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I, y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

#### POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Prestador del Servicio: INVESTA CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V.

Representante Legal: C. BENJAMIN ALEJANDRO MORA MARTINEZ

Oficina: Calle LONDRES No. 103, COLONIA PRADOS DE CUERNAVACA, C.P. 62239.

CEL: 55 50 32 01 00

TEL: 55 50 32 01 00


Identificación Oficial

Escritura Pública Número: 344 199 (11 REGISTROS LES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE)

Notaría Pública Número: 02 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

De la Ciudad de CUERNAVACA, MORELOS

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2021.

Día	Mes	Año	Firma
04	03	2026	



SERVICIO	PERIODICIDAD DE LAS ACTIVIDADES	
	DIARIO	SEMANAL
RECOLECCIÓN DE BASURA	X	
LIMPIEZA DE CESTOS DE BASURA EN OFICINAS	X	
LIMPIEZA DE CANCELERÍA Y VIDRIOS		X
LIMPIEZA EN SANITARIOS DE HOMBRES Y MUJERES	X	
LIMPIEZA DE BARANDALES	X	
LIMPIEZA Y DESMANCHADO DE PISOS Y LOSETAS	X	
LIMPIEZA Y DESMANCHADO DE PAREDES	X	
LIMPIEZA DE CORREDORES Y VESTÍBULOS	X	
LIMPIEZA EN ÁREA COMUNES	X	
LIMPIEZA EN OFICINAS (MOBILIARIO, BARRIDO, TRAPEADO, MOPEADO O ASPIRADO, ETC.)	X	
LIMPIEZA EN SALA DE JUNTAS	X	
ASPIRADO DE ALFOMBRAS		X
LIMPIEZA A DETALLE EN ZOCLO, APAGADORES, CONTACTOS, CANDILES, LUMINARIAS, VENTILADORES, ENTRE OTROS.		X

LA PERIODICIDAD DE LAS ACTIVIDADES PODRÁ MODIFICARSE DE ACUERDO A LA OPERATIVIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DEBIENDO SER INFORMADO VÍA TELEFÓNICA POR LA UNIDAD REQUIRENTE CON 3 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, AL PERSONAL DESIGNADO POR EL PROVEEDOR QUE BRINDARÁ EL SERVICIO PARA RECIBIR CUALQUIER INDICACIÓN.

**DE LOS INSUMOS**

- DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LOS OPERARIOS DE MANERA MENSUAL POR EL PROVEEDOR LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**DE LOS OPERARIOS**

- LOS OPERARIOS DEBERÁN DE IDENTIFICARSE CON GAFETE Y UNIFORME DE LA EMPRESA, DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL PROVEEDOR, LOS CUALES NO MANTENDRÁN RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A DONDE SEAN DESIGNADOS.

**ASPECTOS A CONSIDERAR:**

- EL PROVEEDOR DEBERÁ ENVIAR COMO EVIDENCIA DOCUMENTAL LAS LISTAS DE ASISTENCIA VÍA CORREO ELECTRÓNICO.
- EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ UNA PERSONA QUE SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE RECIBIR INDICACIONES Y OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL ENLACE ADMINISTRATIVO.
- EL PROVEEDOR DEBERÁ DE CONSIDERAR TODO EL EQUIPO, HERRAMIENTAS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO.
- EL PROVEEDOR DEBERÁ UTILIZAR EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA ASEGURAR LA CALIDAD EN LOS TRABAJOS.
- EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A REALIZAR 02 VISITAS PROGRAMADAS EN DÍAS HÁBILES DE FORMA MENSUAL, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL DESARROLLO DEL SERVICIO BRINDADO.
- EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A INFORMAR A LOS OPERARIOS CON UNA SEMANA DE ANTICIPACIÓN LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

**GARANTÍAS DE REPOSICIÓN**

- EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO Y/O QUE ALGÚN OPERARIO NO PUDIESE ASISTIR AL INMUEBLE DONDE SE PRESTE EL SERVICIO, SE NOTIFICARA VÍA TELEFÓNICA Y/O CORREO ELECTRÓNICO PARA QUE SE SUBSANE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ DE SER ATENDIDO EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN; ESTO CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UN SERVICIO OPORTUNO.
- EL PROVEEDOR DEBERÁ INFORMAR CON ANTICIPACIÓN AL ENLACE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL CAMBIO DE UN OPERARIO.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIO.**

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requeriente, el área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento a la persona física o moral que se obliga a prestar el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona o entidad que se obliga a prestar el servicio descrito en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo señalado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes o sus facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

**1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar al "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, las en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y/o inminero, en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo y/o para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas afectadas que intervienen en el mismo.

1.6. "El Prestador del Servicio", que recibe el servicio está facultado para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. "El Prestador del Servicio", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

**2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"**

2.1.- Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**3.- DEL PAGO.**

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado, la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área competente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

**4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que derivan, deberán garantizar mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN DETALLANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS; a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Poliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la día del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso o) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el contrato, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servador.

En la garantía, la institución adjudicadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normalidad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

**5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.**

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo/ las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones, deberá comprometerse, a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

**6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

**7.- DE LAS MODIFICACIONES.**

7.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho Instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios que se realicen sobre combos en las cantidades las cuales deberían de formalizarse por escrito, mediante la vigencia del contrato, para el caso de modificaciones de los combos y/o, dichas modificaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto original de los combos y/o, dichas modificaciones originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

**8.- DE LA VIGENCIA.**

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la carátula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del Instrumento Jurídico.

**9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.**

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará lugar para la rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facilita a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar, las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;

d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos de uso del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o de los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas; aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que corresponderá en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas anteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del monto del contrato. En caso de que se rescindiera el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso solo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y, la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

**10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.**

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún miembro de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**11.- DERECHO DE AUTOR.**

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derivan de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

**12.- DE LA FACTURACIÓN.**

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A. desglosado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GENR-72060-11V99, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, toda o aclaración que surjera, motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 79 de las fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

**FOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:**

Prestador del Servicio: INVERSTA CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V.  
Representante Legal: C. BENJAMÍN ELIANDRO MORAMARTÍNEZ  
Domicilio Legal: CALLE LONDRES NO. 103, COLONIA PRADOS DE CUERNAVACA, C.P. 62239, CUERNAVACA, MORELOS.

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_

Identificación Oficial: \_\_\_\_\_



**GARANTÍAS**

- EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS HORARIOS Y DÍAS ESTABLECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RECIBE EL SERVICIO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

DOMICILIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CALLE DE LA LUZ NÚMERO 88, COLONIA CHAPULTEPEC C.P. 62450, CUERNAVACA, MORELOS.

UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO Y QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL: C.P. IVONNE SOTELO MORALES, DIRECTORA DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, TELÉFONO: 777 322 16 21 O 777 322 24 89 EXTENSIÓN 113 correo electrónico: [ivonne.sotelo@morelos.gob.mx](mailto:ivonne.sotelo@morelos.gob.mx).

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y DE GESTIÓN: LIC. GABRIEL GÓMEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, TELÉFONO: 777 318 49 46 EXTENSIÓN 102, CORREO ELECTRÓNICO: [drmvs.secqob@morelos.gob.mx](mailto:drmvs.secqob@morelos.gob.mx).

VIGENCIA DEL SERVICIO.

A PARTIR DEL DÍA 04 DE MARZO DE 2026 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

MONTO TOTAL DEL SERVICIO

PARTIDA	CONCEPTO ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR OPERARIO	SUBTOTAL DIARIO POR 02 OPERARIOS
ÚNICA	SERVICIO DE LIMPIEZA	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL CON 02 OPERARIOS: EN UN HORARIO DE 7:00 A 15:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES	SERVICIO	1	\$ 867.30	\$ 1,734.60
					SUBTOTAL	\$ 1,734.60
					I.V.A.	\$ 277.54
					TOTAL	\$ 2,012.14

MES/AÑO	DÍAS	PRECIO UNITARIO DIARIO POR 2 OPERARIOS	SUBTOTAL MENSUAL	I.V.A.	TOTAL
MARZO	19	\$ 1,734.60	\$ 32,957.40	\$ 5,273.18	\$ 38,230.58
ABRIL	19	\$ 1,734.60	\$ 32,957.40	\$ 5,273.18	\$ 38,230.58
MAYO	19	\$ 1,734.60	\$ 32,957.40	\$ 5,273.18	\$ 38,230.58
JUNIO	21	\$ 1,734.60	\$ 36,426.60	\$ 5,828.26	\$ 42,254.86
JULIO	23	\$ 1,734.60	\$ 39,895.80	\$ 6,383.33	\$ 46,279.13
AGOSTO	21	\$ 1,734.60	\$ 36,426.60	\$ 5,828.26	\$ 42,254.86





SEPTIEMBRE	21	\$ 1,734.60	\$ 36,426.60	\$ 5,828.26	\$ 42,254.86
OCTUBRE	22	\$ 1,734.60	\$ 38,161.20	\$ 6,105.79	\$ 44,266.99
NOVIEMBRE	19	\$ 1,734.60	\$ 32,957.40	\$ 5,273.18	\$ 38,230.58
DICIEMBRE	22	\$ 1,734.60	\$ 38,161.20	\$ 6,105.79	\$ 44,266.99
TOTAL DE DÍAS	206	TOTALES	\$ 357,327.60	\$ 57,172.42	\$ 414,500.02

EL PODER EJECUTIVO CUBRIRÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EL SUBTOTAL DE LA CANTIDAD DE \$ 357,327.60 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$57,172.42 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN GRAN TOTAL DE \$414,500.02 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 02/100 M.N.).

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLA CON LA RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

A LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, SIN ERRORES EN IMPORTES Y ESCRITURA, EN FORMATO DIGITAL EN ARCHIVO PDF Y XML AL CORREO [drmys.secqob@morelos.gob.mx](mailto:drmys.secqob@morelos.gob.mx) A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE Y PRESENTANDO EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

REQUISITOS FISCALES:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

RFC: GEM720601TW9.

DOMICILIO FISCAL: PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR S/N, COLONIA CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62000.

FORMA DE PAGO

MISMO SERVICIO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A TOTAL Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO QUIEN SERÁ ESTRUCTIVA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 29 A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRUCTIVA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.

ELABORÓ

ANDRÉS ZAGAL CAMPUZANO,  
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y  
SERVICIOS.

VO. BO.

MÓNICA MONSERRAT DURÁN ROMANO,  
COORDINADORA DE CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS.





**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

FORMATO  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

REFERENCIA: PR-DGCOBS-DAS-01

Clave: FO-DGOBS-DAS-02

Revisión: 0

Anexo 4 Pág. 5 de 5

AUTORIZÓ.

MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.  
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE  
BIENES Y SERVICIOS, DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER  
EJECUTIVO ESTATAL.

AREA SOLICITANTE.

VIRIDIANA ARZATE SANDOVAL.  
DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN  
OPERATIVA Y DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA  
DE GOBIERNO.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.  
En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción II de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permitirse en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustituto de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normalidad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

#### 5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

#### 6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

#### 7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", en todo momento, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedfido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, la anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

#### 8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la carátula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del Instrumento Jurídico.

#### 9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción:

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

### PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requeriente, el área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la carátula del presente contrato y de conformidad con lo establecido por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14 fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normalidad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

#### 1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 82 de la Ley y en su caso otorgarlo, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", se le aplicará la siguiente multa por incumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones. Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y el "plazo" dado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a peñón de parte e informando a las áreas operativas que intervienen en el mismo.

"Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución de, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

"Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle inicio para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y el "plazo" que otorga, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

Se declara expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" en la ejecución de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo", de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

#### 2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1.- Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

#### 3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

#### 4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$ 1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adjudicación del que deriven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS, MÍNIMOS Y MÁXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.  
e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo podrán ser recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", si dichos hechos son razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada una de ellas.

#### 10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñe empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### 11.- DERECHO DE AUTOR.

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se devengan de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contractuales, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

#### 12.- DE LA FACTURACIÓN.

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad e I.V.A. desglosado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM/20601-TV9, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surjera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

#### POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Representante Legal: C. BENIGNO CALIXTO ANDRÉS MORA MARTINEZ  
CUERNAVACA, MORELOS.  
RFC: ICA190125DH3

Escritura Pública Número: 02, LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE  
De la Ciudad de: CUERNAVACA, MORELOS  
Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2021

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2021

Día	Mes	Año	Firma
10	03	2022	